

## NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

**AÑO 2017**  
**DOCUMENTO PRIVADO**  
**AUTENTICADO**

DE

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO  
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS.**

---

**OTORGADO POR**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**

---

**A FAVOR DE**

**SEREFRI, S.A. DE C.V.**

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.**

**ABOGADO Y NOTARIO.**

LG-1700141

**NOSOTROS: OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”**, y **JOSÉ PEDRO PALACIOS**, de cuarenta y nueve años de edad, Empresario, del domicilio de , con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad **SERVI ELECTROFRÍOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SEREFRI, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – catorce diez catorce – ciento nueve – nueve, de este domicilio, en adelante denominada **“LA SUMINISTRANTE”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG-dieciséis cero cero ciento cuarenta y uno, denominado **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP** y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Suministrante se compromete a proporcionar en los términos y condiciones adelante descritas, el servicio necesario para conservar en buenas condiciones de funcionamiento los equipos propiedad del Fondo, consistentes en nueve aires acondicionados, los cuales se detallan a continuación: a) Seis equipos tipo Mini Split de techo de sesenta mil BTU (cinco toneladas); b) Un equipo tipo Mini Split de techo de cuarenta y ocho mil BTU (cuatro toneladas); c) Dos equipos tipo Mini Split de techo de treinta y seis mil BTU (tres toneladas). Dichos servicios serán

prestados de conformidad al siguiente detalle: a) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** El mantenimiento preventivo se realizará en forma trimestral, equivalente a cuatro visitas en el año, independientemente de los mantenimientos correctivos, donde la visita de mantenimiento será planificada por el Administrador de contrato o quien éste designe y por la suministrante, con el objeto de causar la menor interrupción posible a la operación normal del Fondo. El servicio de mantenimiento preventivo incluye: **CONDENSADOR:** 1) revisión general de operación; 2) limpieza y revisión de serpentín; 3) limpieza y revisión de motor de ventilador; 4) medición de alta presión; 5) medición de baja presión; 6) revisión de compresor; 7) medición de amperaje del compresor; 8) corrección de vibraciones; 9) complemento de tornillos. **EVAPORADOR:** 1) revisión general de funcionamiento; 2) limpieza de filtro de aire; 3) limpieza y revisión de serpentín; 4) revisión de motor de ventilador; 5) medición de amperaje de motor de ventilador; 6) limpieza y revisión de drenaje de agua; 7) limpieza de bandeja de condensador; 8) limpieza de difusores y rejillas de retorno; 9) revisión de vibraciones; 10) revisión de alineamientos y rigidez de poleas y fajas. **REVISIÓN DE SISTEMA DE REFRIGERACIÓN:** 1) revisión general de fuga de gas; 2) complemento de gas; 3) revisión de niveles de gas. **CIRCUITO ELÉCTRICO:** 1) revisión general de funcionamiento; 2) limpieza y revisión de circuito eléctrico o electrónico; 3) cambio de terminales y alambres recalentados; 4) revisión de funcionamiento de termostato; 5) revisión de capacitores de marcha; 6) revisión de relay; 7) revisión de retardadores de encendido; 8) medición de corriente eléctrica; 9) medición de amperaje; 10) revisión de switch de presiones; 11) revisión de térmico de control eléctrico. b) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** La suministrante proveerá servicio de mantenimiento correctivo para mantener el equipo en excelente funcionamiento. El mantenimiento correctivo se efectúa tantas veces como llamados de servicios se generen, dentro del horario de servicio contratado, en donde el tiempo de respuesta a tal llamado de servicio no excederá de seis horas hábiles a partir de la hora en que la suministrante recibió tal llamado. Para el Mantenimiento correctivo se realizará el siguiente procedimiento: a) Se identificará por cualquiera de las partes la necesidad de reparación de fallas mediante sustitución o reparación de partes; b) En el caso de los equipos que según reporte requieran reparaciones no contempladas en el mantenimiento preventivo como los costos de mano de obra, repuestos, materiales o accesorios que se requieran para reparar los equipos, serán parte del mantenimiento correctivo; c) El Contratista

presentará al administrador del contrato el presupuesto de mantenimiento correctivo, este incluirá por separado el valor de mano de obra y los repuestos, materiales o accesorios que se van a sustituir o reparar, los precios deberán incluir el IVA; d) El administrador del contrato aprobará o no el presupuesto; y; e) El Contratista procederá a realizar el mantenimiento correctivo correspondiente, devolviendo al administrador del contrato, cuando aplique, los repuestos o accesorios sustituidos, lo anterior con el propósito de verificar que las piezas han sido cambiadas. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Aires Acondicionados del Departamento Administrativo Financiero de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete; b) la oferta presentada por la suministrante de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-diecisiete cero cero ciento cuarenta y uno de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato es de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES de los Estados Unidos de América, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos mediante cuatro cuotas de CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES de los Estados Unidos de América para el MANTENIMIENTO PREVENTIVO; y, hasta de un monto de TRESCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES de los Estados Unidos de América, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el MANTENIMIENTO CORRECTIVO, pagaderos según las necesidades que surjan para dichos servicios. Dicho precio lo pagará el Fondo a la suministrante mediante cheque o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de CIENTO DIEZ DÓLARES de los Estados

Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la suministrante de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Arquitecto Raúl Armando Calderón Díaz, Especialista en Valúos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) CONDICIONES ESPECIALES.** a) La suministrante proporcionará una cobertura de servicio de mantenimiento preventivo de lunes a viernes de ocho de la mañana a doce del mediodía y por la tarde de una a cinco, los sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía. El horario de visitas para el mantenimiento correctivo será de lunes a viernes de ocho de la mañana a doce del mediodía y por la tarde de una a cinco, los sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía. En caso de una necesidad urgente o de emergencia, se deberá coordinar distintos días y horas para la realización de los trabajos específicos que correspondan. b) Los servicios descritos serán prestados en las instalaciones del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, ubicadas en el Edificio del Banco Central de Reserva de El Salvador y Edificio de Parqueo, situados sobre la Primera Calle Poniente, entre Quinta y Séptima Avenida Norte de San Salvador. En caso de cambiar la ubicación de sus oficinas, el Fondo se

compromete a notificar el cambio y la nueva dirección donde deberá prestarse el servicio. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El

Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección Calle Aconcagua, número siete, Colonia Miramonte, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los otorgantes, ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos en las calidades indicadas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SEREFRI, S.A. de C.V.**

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de \_\_\_\_\_



Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, el señor **JOSÉ PEDRO PALACIOS**, de cuarenta y nueve años de edad, Empresario, del domicilio de \_\_\_\_\_, persona de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad **SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SEREFRI, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – catorce diez catorce – ciento nueve – nueve, de este domicilio, en adelante denominada **“LA SUMINISTRANTE”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SEREFRI, S.A. DE C.V.**, celebrada en esta ciudad, a las trece horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario José Guillermo Calderón López, inscrita al número treinta del Libro tres mil trescientos cuarenta y seis de Sociedad del Registro de Comercio; en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado, que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra la celebración de actos como el presente, que la administración estará a cargo de una Junta Directiva o un Administrador Único, quienes durarán en

funciones cinco años, y que la representación legal corresponde al Presidente o Administrador Único según el caso; quienes pueden celebrar actos como el presente; y b) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, señora Helen Stefany Palacios López, en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de marzo del año dos mil dieciséis, en la cual consta que se eligió la nueva administración de la Sociedad, que cambió de Junta Directiva a Administración Única; habiéndose electo al compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario para el período que finalizará el día doce de abril de dos mil veintiuno; Credencial inscrita al Número cuarenta del Libro tres mil quinientos sesenta y tres de Sociedades del Registro de Comercio; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SEREFRI, S.A. DE C.V., el cual se rige por las cláusulas siguientes: "I) **OBJETO DEL CONTRATO.** La Suministrante se compromete a proporcionar en los términos y condiciones adelante descritas, el servicio necesario para conservar en buenas condiciones de funcionamiento los equipos propiedad del Fondo, consistentes en nueve aires acondicionados, los cuales se detallan a continuación: a) Seis equipos tipo Mini Split de techo de sesenta mil BTU (cinco toneladas); b) Un equipo tipo Mini Split de techo de cuarenta y ocho mil BTU (cuatro toneladas); c) Dos equipos tipo Mini Split de techo de treinta y seis mil BTU (tres toneladas). Dichos servicios serán prestados de conformidad al siguiente detalle: a) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** El mantenimiento preventivo se realizará en forma trimestral, equivalente a cuatro visitas en el año, independientemente de los mantenimientos correctivos, donde la visita de mantenimiento será planificada por el Administrador de contrato o quien éste designe y por la suministrante, con el objeto de causar la menor interrupción posible a la operación normal del Fondo. El servicio de mantenimiento preventivo incluye: **CONDENSADOR:** 1) revisión general de operación; 2) limpieza y revisión de serpentín; 3) limpieza y revisión de motor de ventilador; 4) medición de alta presión; 5) medición de baja presión; 6) revisión de compresor; 7) medición de amperaje del compresor; 8) corrección de vibraciones; 9) complemento de tornillos. **EVAPORADOR:** 1) revisión general de



funcionamiento; 2) limpieza de filtro de aire; 3) limpieza y revisión de serpentín; 4) revisión de motor de ventilador; 5) medición de amperaje de motor de ventilador; 6) limpieza y revisión de drenaje de agua; 7) limpieza de bandeja de condensador; 8) limpieza de difusores y rejillas de retorno; 9) revisión de vibraciones; 10) revisión de alineamientos y rigidez de poleas y fajas. **REVISIÓN DE SISTEMA DE REFRIGERACIÓN:** 1) revisión general de fuga de gas; 2) complemento de gas; 3) revisión de niveles de gas. **CIRCUITO ELÉCTRICO:** 1) revisión general de funcionamiento; 2) limpieza y revisión de circuito eléctrico o electrónico; 3) cambio de terminales y alambres recalentados; 4) revisión de funcionamiento de termostato; 5) revisión de capacitores de marcha; 6) revisión de relay; 7) revisión de retardadores de encendido; 8) medición de corriente eléctrica; 9) medición de amperaje; 10) revisión de switch de presiones; 11) revisión de térmico de control eléctrico. b) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** La suministrante proveerá servicio de mantenimiento correctivo para mantener el equipo en excelente funcionamiento. El mantenimiento correctivo se efectúa tantas veces como llamados de servicios se generen, dentro del horario de servicio contratado, en donde el tiempo de respuesta a tal llamado de servicio no excederá de seis horas hábiles a partir de la hora en que la suministrante recibió tal llamado. Para el Mantenimiento correctivo se realizará el siguiente procedimiento: a) Se identificará por cualquiera de las partes la necesidad de reparación de fallas mediante sustitución o reparación de partes; b) En el caso de los equipos que según reporte requieran reparaciones no contempladas en el mantenimiento preventivo como los costos de mano de obra, repuestos, materiales o accesorios que se requieran para reparar los equipos, serán parte del mantenimiento correctivo; c) El Contratista presentará al administrador del contrato el presupuesto de mantenimiento correctivo, este incluirá por separado el valor de mano de obra y los repuestos, materiales o accesorios que se van a sustituir o reparar, los precios deberán incluir el IVA; d) El administrador del contrato aprobará o no el presupuesto; y; e) El Contratista procederá a realizar el mantenimiento correctivo correspondiente, devolviendo al administrador del contrato, cuando aplique, los repuestos o accesorios sustituidos, lo anterior con el propósito de verificar que las piezas han sido cambiadas. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Aires Acondicionados del

Departamento Administrativo Financiero de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete; b) la oferta presentada por la suministrante de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-diecisiete cero cero ciento cuarenta y uno de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo.

**III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato es de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES de los Estados Unidos de América, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos mediante cuatro cuotas de CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES de los Estados Unidos de América para el MANTENIMIENTO PREVENTIVO; y, hasta de un monto de TRESCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES de los Estados Unidos de América, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el MANTENIMIENTO CORRECTIVO, pagaderos según las necesidades que surjan para dichos servicios. Dicho precio lo pagará el Fondo a la suministrante mediante cheque o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro.

**IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

**V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de CIENTO DIEZ DÓLARES de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la suministrante de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido.

**VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Arquitecto Raúl Armando Calderón Díaz, Especialista en Valúos,



teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) CONDICIONES ESPECIALES.** a) La suministrante proporcionará una cobertura de servicio de mantenimiento preventivo de lunes a viernes de ocho de la mañana a doce del mediodía y por la tarde de una a cinco, los sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía. El horario de visitas para el mantenimiento correctivo será de lunes a viernes de ocho de la mañana a doce del mediodía y por la tarde de una a cinco, los sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía. En caso de una necesidad urgente o de emergencia, se deberá coordinar distintos días y horas para la realización de los trabajos específicos que correspondan. b) Los servicios descritos serán prestados en las instalaciones del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, ubicadas en el Edificio del Banco Central de Reserva de El Salvador y Edificio de Parqueo, situados sobre la Primera Calle Poniente, entre Quinta y Séptima Avenida Norte de San Salvador. En caso de cambiar la ubicación de sus oficinas, el Fondo se compromete a notificar el cambio y la nueva dirección donde deberá prestarse el servicio. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato,

debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir

notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección Calle Aconcagua, número siete, Colonia Miramonte, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cinco hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "HUMBERTO FIGUEROA FUENTES", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping strokes.